



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-0473

Como quiera que, de acuerdo con el título base de ejecución la cuota alimentaria se incrementa de acuerdo con el IPC, los siguientes son los incrementos que ha sufrido la cuota alimentaria:

2007	2008	2009	2010	2011
5,69%	7,67%	2,00%	3,17%	3,73%
Cuota	Cuota	cuota	cuota	cuota
\$ 250.000	\$ 264.225	\$ 284.491	\$ 290.181	\$ 299.380

2012	2013	2014	2015	2016
2,44%	1,94%	3,60%	6,77%	5,75%
Cuota	Cuota	cuota	cuota	cuota
\$ 310.546	\$ 318.124	\$ 324.295	\$ 335.970	\$ 358.715

2017	2018	2019	2020
4,09%	3,18%	3,80%	
Cuota	Cuota	cuota	cuota
\$ 379.341	\$ 394.856	\$ 407.413	\$ 422.895

Igualmente, la cuota extraordinaria ha sufrido los siguientes incrementos:

2007	2008	2009	2010	2011
5,69%	7,67%	2,00%	3,17%	3,73%
Cuota	Cuota	cuota	cuota	cuota
\$ 400.000	\$ 422.760	\$ 455.186	\$ 464.289	\$ 479.007

2012	2013	2014	2015	2016
2,44%	1,94%	3,60%	6,77%	5,75%
Cuota	Cuota	cuota	cuota	cuota
\$ 496.874	\$ 508.998	\$ 518.873	\$ 537.552	\$ 573.944

2017	2018	2019	2020
4,09%	3,18%	3,80%	
Cuota	Cuota	cuota	cuota
\$ 606.946	\$ 631.770	\$ 651.861	\$ 676.631

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos de Ley, el Despacho DISPONE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos, en favor de V.M.V. representada por CAROL JHINET VILLAMIL CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'196.745 en contra de ARNOLDO MELO GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 91'477.043, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

AÑO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS COBRADAS	VALOR ABONADO DEMAN DADO	TOTAL COBRADO	CONCEPTO
-----	-------------	------------------------	--------------------------	---------------	----------

2008	\$ 264.225	12	\$ 0	\$ 3.170.700	CUOTAS ALIM
2009	\$ 284.491	12	\$ 0	\$ 3.413.892	CUOTAS ALIM
2010	\$ 290.181	12	\$ 0	\$ 3.482.172	CUOTAS ALIM
2011	\$ 299.380	12	\$ 0	\$ 3.592.560	CUOTAS ALIM
2012	\$ 310.546	12	\$ 0	\$ 3.726.552	CUOTAS ALIM
2013	\$ 318.124	12	\$ 0	\$ 3.817.488	CUOTAS ALIM
2014	\$ 324.295	12	\$ 0	\$ 3.891.540	CUOTAS ALIM
2015	\$ 335.970	12	\$ 0	\$ 4.031.640	CUOTAS ALIM
2016	\$ 358.715	12	\$ 0	\$ 4.304.580	CUOTAS ALIM
2017	\$ 379.341	12	\$ 0	\$ 4.552.092	CUOTAS ALIM
2018	\$ 394.856	12	\$ 0	\$ 4.738.272	CUOTAS ALIM
2019	\$ 407.413	12	\$ 0	\$ 4.888.956	CUOTAS ALIM
2020	\$ 422.895	10	\$ 0	\$ 4.228.950	CUOTAS ALIM

SUBTOTAL DEUDA ALIMENTOS	\$ 51.839.394
---------------------------------	----------------------

AÑO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS COBRADAS	VALOR ABONADO DEMANDADO	TOTAL COBRADO	CONCEPTO
2008	\$ 422.760	2	\$ 0	\$ 845.520	CUOTA EXTRA
2009	\$ 455.186	2	\$ 0	\$ 910.372	CUOTA EXTRA
2010	\$ 464.289	2	\$ 0	\$ 928.578	CUOTA EXTRA
2011	\$ 479.007	2	\$ 0	\$ 958.014	CUOTA EXTRA
2012	\$ 496.874	2	\$ 0	\$ 993.748	CUOTA EXTRA
2013	\$ 508.998	2	\$ 0	\$ 1.017.996	CUOTA EXTRA
2014	\$ 518.873	2	\$ 0	\$ 1.037.746	CUOTA EXTRA
2015	\$ 537.552	2	\$ 1	\$ 1.075.103	CUOTA EXTRA
2016	\$ 573.944	2	\$ 2	\$ 1.147.886	CUOTA EXTRA
2017	\$ 606.946	2	\$ 3	\$ 1.213.889	CUOTA EXTRA
2018	\$ 631.770	2	\$ 4	\$ 1.263.536	CUOTA EXTRA
2019	\$ 651.861	2	\$ 5	\$ 1.303.717	CUOTA EXTRA
2020	\$ 676.631	1	\$ 0	\$ 676.631	CUOTA EXTRA

SUBTOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 13.372.736
--------------------------------------	----------------------

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 65.212.130
----------------------------------	----------------------

Por los rubros que se llegaren a causar hasta el pago efectivo de la deuda que aquí se ejecuta.

Por intereses legales los que se fijan en seis (6) por ciento efectivo anual (Art. 1617 del C. C.).

2º.- NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y **del auto admisorio** a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales la parte demandada (los documentos enviados deben ser debidamente cotejados por la empresa postal).

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo

antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA, impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (art. 129, inciso 6º de la ley 1098 de 2006).

La entidad mencionada deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído.

Proceda la parte demandante a realizar el trámite ordenado por el medio más expedito o por correo electrónico de la entidad.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) NELSON RÚA ROCA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.

La anterior providencia se notifica por estado No. 094 Hoy 11 de diciembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA L
--

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
babbb7a9fbb7829cd58a7905c6536927022e9aa029a49ad45e120cc379
640bff

Documento generado en 10/12/2020 11:34:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>